

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2019/5983 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios en los surtidores instalados en el término municipal de Navas de San Juan.*

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios en los surtidores instalados en el término municipal de Navas de San Juan, en los términos siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRATAMIENTOS
FITOSANITARIOS EN LOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN
JUAN

Artículo 1º.- Disposiciones Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo Texto Refundido, se establece la tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios en el surtidor habilitado al efecto en la localidad de Navas de San Juan localizado junto a los depósitos municipales de la red de agua (depósito de arriba) que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios en el surtidor habilitado al efecto mediante sistema prepago.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

2.- No están sujetos al pago de la tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo supuestos legalmente establecidos.

Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa

1.- Base imponible.

Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.

1.1.- Término fijo

a) Expedición de tarjeta prepago.

b) Determinación de derechos de prepago.

Se entenderá por determinación de derechos de prepago la asignación a cada titular del volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite.

1.2.- Término variable

a) Epígrafe 1.-

- 0,50 €/m³ de agua suministrada aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario o arrendatario.

b) Epígrafe 2.-

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.

- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.

- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.

- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1.- Término fijo.

a) Expedición de tarjeta prepago: 5,00 €.

b) Determinación de derechos de prepago: 10,00 €

2.2.- Término variable.

a) Epígrafe 1.- Suministro para tratamiento fitosanitarios.

Por cada litro adquirido: 0,001€/l.

b) Epígrafe 2.- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.

Artículo 6º.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio.

2.- La tasa se devenga anticipadamente en el momento en el que el titular solicita el volumen necesario para cubrir sus necesidades.

Artículo 7º.- Gestión y Liquidación

1.- Competencias de gestión y liquidación.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza se aprobará por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

2.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 8º.- Recarga de tarjetas.

Las tarjetas podrán recargarse con una antelación máxima de treinta días a la fecha de vencimiento de los derechos anuales de uso de agua.

Artículo 9º.- Pérdida o sustracción de la tarjeta.

La pérdida de la tarjeta, con independencia de su causa, no genera nuevos derechos de agua hasta que no venza el período de asignación de los anteriores.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en B.O.P. de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

La presente modificación de la ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2020 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navas de San Juan, a 26 de diciembre de 2019.- El Alcalde, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.